



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES  
N°001-2025-MDSMF/GDSYSM

San Miguel de El Faique, 09 de abril de 2025

## VISTOS:

Informe Legal N°159-2025-MDSMF-OGAJ, de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°047-2025- MDSMF-NVBL/UFM de fecha 02 de abril de 2025 emitido por la representante de la Unidad de Fiscalización Municipal, Carta N°023-2025-MDSMF/A de fecha 01 de abril de 2025 emitido por Alcaldía, Notificación Preventiva de fecha 18 de marzo de 2025, mediante la cual se informó a José Wilder Chávez Martínez sobre la infracción cometida por ocupación indebida de la vía pública (vereda), El Informe N°042-2025-MDSMF-NVBL/UFM de fecha 26 de marzo de 2025, emitido por la representante de la Unidad de Fiscalización Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, con fecha 12 de marzo de 2025 se realizó una visita in situ en el Centro Poblado San Miguel de El Faique Jr. Piura Mz. 28 lote 7, acta de inspección, que se adjunta a fs.02 del presente expediente, con el fin de corroborar el estado de obstrucción a la vía pública, pudiendo corroborar que efectivamente se encontraba construida la pared de concreto en la vereda, dificultando el libre tránsito peatonal; ello en conjunto con la revisión de los planos de ubicación catastral y plano satelital, se precisa la ocupación indebida de la vía pública de la vereda.

Que, en la Ordenanza Municipal N.º 002-2019-MDSMF señala en el Artículo 13° acerca de las infracciones: Entiéndase como Infracción toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial por comisión u omisión de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

Que, en el Artículo 14° del citado texto normativo hace mención que la Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. La sanción que prevé este régimen sancionador es la MULTA. Asimismo, a fin de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, complementariamente a esta se debe ejecutar las siguientes medidas complementarias según corresponda: cancelación, clausura, decomiso, demolición, desmontaje, ejecución y restitución, inmovilización, retención, retiro (...). Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda (...).

Que, en el Artículo 15° del citado texto normativo hace mención sobre la Sanción Administrativa por su naturaleza, la Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y medida complementaria

**JR. JACINTO PONGO N° 156 – San Miguel de El Faique**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA



## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cuando corresponda; la misma, que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientando a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, según sea el caso.

Que, en la Ordenanza Municipal N.º 002-2019-MDSMF señala en la Sección Tercera establece el Procedimiento Sancionador comenzando en el Artículo 17º haciendo mención que, el procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa contemplada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones o en contravención de las normas municipales (...).

Que, en el Artículo 19º del citado texto normativo hace mención al inicio del Procedimiento Sancionador, el cual se origina con la imposición de la Notificación Preventiva de ser el caso y de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones con la imposición de una multa o Resolución de Sanción impuesta por la Unidad Orgánica a cargo de la Fiscalización, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

Que, en el Artículo 20º del citado texto normativo hace mención acerca de la Notificación Preventiva, la cual tiene por objeto de hacer de conocimiento mediante notificación al presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa. Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor (...).

Que, en el Artículo 21º del citado texto normativo contempla los requisitos de la Notificación Preventiva, los cuales son los siguientes: A) Fecha y hora en que se detecta la infracción, B) Nombres y Apellidos del Infractor, si es persona natural y razón social en caso de persona jurídica, C) Domicilio del presunto infractor y/o lugar donde se cometió la infracción, D) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, E) El código y descripción de la infracción tipificada en el CUIS, F) Plazo y lugar para realizar el descargo de la notificación preventiva, G) El posible de la multa y medida complementaria aplicarse.

Que, con fecha 14 de marzo de 2025 se realizó la Notificación de Preaviso Nro. 001-2025/MDSMF-UFM que se adjunta a fs.05 del presente expediente, en cumplimiento de las funciones de la Unidad de Fiscalización Municipal en el Centro Poblado San Miguel de El Faique Jr. Piura Mz. 28 lote 7, se comunicaba al Sr. José Wilder Chávez Martínez con DNI N°03241509 que, se procederá a notificarle una Notificación Preventiva por ocupación indebida de la vía pública el día 18/03/2025.

Que, el día 18/03/2025 se procedió a realizar la Notificación Preventiva al Sr. José Wilder Chávez Martínez en su domicilio ubicado en el Centro Poblado San Miguel de El Faique Jr. Piura Mz. 28 lote 7 y vía electrónica (WhatsApp) indicándole en la misma, que de conformidad con el Art. 16º del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) dispondrá el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la aplicación de la Notificación Preventiva para retirar voluntariamente los elementos que están obstruyendo la vía pública.

La notificación Preventiva de fecha 18 de marzo del 2025, argumentaba lo siguiente:

*“Que, en el presente caso, tenemos que de acuerdo con el Detalle del Predio según el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) del año 2010, hace mención al Sector, Linderos y Medidas Perimétricas del predio con código N° P15212101, Jr. Piura Mz. 28 lote 07 Centro Poblado San Miguel de El Faique, distrito San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura tenemos lo siguiente:*

**JR. JACINTO PONGO N° 156 – San Miguel de El Faique**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA



## “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Sector:

MANZANA	LOTE/PISO	AREA DE TERRENO	USO	FECHA DE TITULACIÓN
28	Lote 7	101.2	Vivienda	13/12/2024

- Linderos y Medidas Perimétricas:

	LINDEROS	MEDIDAS
FRENTE	Jr. 28 de Julio	8.3
DERECHA	Lote 6	12.65
IZQUIERDA	Jr. Piura	12.25
FONDO	Lote 8	8.25

Además, en la Hoja Resumen emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) predio con código N° P15212101, Centro Poblado San Miguel de El Faique Jr. Piura Mz.28 lote 07, distrito San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura tenemos lo siguiente:

TERRENO		Área: 101.2 m2	
LINDEROS	MEDIDA	COLINDANCIA	
Frente	8.30 ML	Jr. 28 de Julio	
Derecha	12.65 ML	Lote 6	
Izquierda	12.25 ML	Jr. Piura	
Fondo	8.25 ML	Lote 8	

Cabe señalar que según SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) y COFOPRI (Organismo de Formalización de la Propiedad Informal) los linderos, y colindancias de la propiedad no incluyen el espacio invadido por el usuario. De acuerdo con la información registrada en la SUNARP y los planos catastrales de COFOPRI, los linderos, medidas perimétricas y colindancias del predio con código N° P15212101, Centro Poblado San Miguel de El Faique Jr. Piura Mz. 28 lote 7, distrito San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura **no incluyen el espacio actualmente ocupado que corresponde a la vía pública (vereda), por lo tanto, se concluye que dicho espacio ha sido destinado para vía pública**, siendo así, los registros oficiales delimitan claramente los límites del predio, sin contemplar áreas destinadas al uso público.

*Los planos catastrales detallan las dimensiones y límites legales de las propiedades, respetando el ordenamiento territorial y las áreas de uso público. Cualquier ocupación que exceda estos límites constituye una irregularidad que puede ser objeto de fiscalización por parte de las autoridades competentes, con base en esta información, se concluye que la ocupación del área adicional no está respaldada por los registros oficiales ni reconocida legalmente como parte de la propiedad del usuario. Por lo tanto, dicha ocupación constituye una infracción a las normas de uso del suelo y las disposiciones municipales vigentes.*

Que, en el Artículo 22° la Ordenanza Municipal N.º 002-2019-MDSMF determina el Procedimiento de la Notificación, el supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación preventiva, para regulariza y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes (...).

Por dicho motivo, en la misma Notificación Preventiva de fecha 18 de marzo del 2025 se estableció el plazo para la subsanación de dicha observación realizada por la construcción en la vía pública, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles, conforme el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), contados a partir de la fecha de recepción de la notificación

**JR. JACINTO PONGO N° 156 – San Miguel de El Faique**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA



### “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

preventiva, para retirar voluntariamente los elementos que están obstruyendo la vía pública. Siendo el último día hábil para para regulariza y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes el día 25/03/2025.

Además, se hizo mención en la notificación preventiva de fecha 15 de enero del 2025, que tras el incumplimiento y tras no subsanar la infracción dentro del plazo indicado, la municipalidad procedería a:

- Imponer la sanción económica correspondiente, según lo establecido en las ordenanzas mencionadas.
- Realizar la remoción forzosa de los elementos que ocupan indebidamente la vía pública, cargando los costos al infractor.

Que, haciendo mención a lo contemplado en el Artículo 22° la Ordenanza Municipal N.º 002-2019-MDSMF numeral 2. En caso se haya producido el descargo, se procederá analizar la Notificación Preventiva, conjuntamente con el descargo, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción. De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24° de la presente Ordenanza (...).

Que, el día 26 de marzo de 2025 en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDSMF, se levantó el Acta de Inspección N°02 a horas 10:30 a.m. a cargo de la Fiscalizadora Municipal Nikole Briceño León responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador, constituyéndose a la dirección Jirón Piura Mz. 28 lote 07 del Centro Poblado San Miguel de El Faique, lugar donde se constató que el propietario se encuentra ocupando la vereda, confirmando nuevamente que no se realizará el retiro voluntario de la pared de concreto construida en la vía pública.

Mediante escrito presentado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, por el señor José Wilder Chávez Martínez levantando subsanación de documento de referencia Notificación Preventiva indicando lo siguiente:

*“Primero: La vivienda adyacente es una vivienda abandonada en la cual en el periodo lluvioso el agua en gran volumen, ingresa a dicho inmueble perjudicando totalmente mi vivienda razón por la cual al ver que el agua en gran volumen ingresaba y perjudicaba mi vivienda la cual se encuentra en su interior revestida de porcelanato, es por ello que justifico dicho accionar a fin de proteger mi domicilio, toda vez que nuestro distrito se encuentra considerado en el marco de emergencia nacional.”*

*“Segundo: Que, al frente de mi domicilio existe dos bares o cantinas a donde se expende bebidas alcohólicas durante todo el día, dichos bares no cuentan con servicios higiénicos y las personas que consumen alcohol hacen sus necesidades fisiológicas al costado de mi domicilio (...).”*

Mediante Informe N°042-2025-MDSMF-NVBL/UFM de fecha 26/03/2025 emitido por la Representante de la Unidad de Fiscalización Municipal dando respuesta a documento presentado por el Sr. José Wilder Chávez Martínez, indicando lo siguiente:

1. “La construcción de una pared de concreto en la vereda, justificándola bajo el argumento de protección ante el ingreso de agua de lluvias provenientes de una vivienda adyacente en estado de abandono: Se ha verificado que la pared de concreto construida se encuentra dentro del espacio de la vereda, lo que constituye una invasión de la vía pública. De acuerdo con la normativa municipal y las disposiciones sobre el uso del espacio público, ninguna persona natural o jurídica tiene el derecho de construir estructuras permanentes en la vía pública sin la autorización correspondiente.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA



### “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Asimismo, se debe precisar que la justificación dada por el Sr. Chávez Martínez respecto al ingreso de agua de lluvia a su vivienda no habilita la ocupación indebida de la vereda, puesto que, en la infraestructura urbana, existe una cuneta en el límite entre su propiedad y la pista, cuya función es facilitar el drenaje del agua pluvial, cito: “una cuneta es un canal de desagüe construido en los bordes de las vías para encauzar el agua de lluvia y evitar inundaciones, esta infraestructura permite el adecuado escurrimiento del agua sin afectar las viviendas circundantes”.

Por lo tanto, la construcción de la pared de concreto representa:

- Una obstrucción a la circulación peatonal, generando un peligro latente para los transeúntes que deben descender a la cuneta, exponiéndose a caídas por barro o agua acumulada.
- Una infracción a las normas de uso de la vía pública, por lo que corresponde su inmediata demolición.

2. La solicitud de inspección a los bares de la zona por presuntas irregularidades en su funcionamiento: En relación a lo manifestado por el administrado acerca de los bares o cantinas mencionados en el escrito, se hace mención que esta unidad de fiscalización municipal realiza visitas a fin de verificar el cumplimiento de las normativas municipales en materia de:

- Condiciones sanitarias y de higiene de los establecimientos.
- Cumplimiento de las normas sobre expendio de bebidas alcohólicas.
- Ruidos molestos y otras posibles infracciones que afecten la tranquilidad de los vecinos.

De encontrarse irregularidades, se procederá con las medidas correctivas correspondientes, conforme a la normativa vigente. Sin embargo, esto no exime ni justifica el accionar del Sr. Chávez Martínez en relación con la construcción indebida en la vereda. Concluyendo que la justificación presentada por el Sr. Chávez Martínez no es válida para construir en espacio público, ya que existen estructuras de drenaje destinadas al manejo del agua de lluvia”.

Que, en el Artículo 24° la Ordenanza Municipal N.º 002-2019-MDSMF determina la Imposición de las Sanciones y Medidas Complementarias, determinando que, constatada la infracción, los Fiscalizadores Municipales impondrán la multa y medidas complementarias que correspondan mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor. La subsanación de la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

Que, en el Artículo 24° la Ordenanza Municipal N.º 002-2019-MDSMF en el inciso 2. Las Medidas Complementarias son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo, siendo las medidas complementarias las siguientes: (...) d) Demolición, consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal y con ello se ponga en peligro la vida, salud y/o seguridad pública; j) Retiro, es la Sanción no pecuniaria que consiste en la remoción de elemento como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier antirreglamentaria en áreas de dominio o de uso público o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL  
FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA**



**“Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana”**

Así tenemos que, en el caso que nos ocupa, la infracción, monto de la multa y medida complementaria son las siguientes, de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), es la siguiente:

8.3. OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCED. PREVIÓ	MONTO MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0327	Construir u ocupar en vías o áreas de uso público.		42%	Paralización, retiro y/o demolición.

Que, haciendo mención a lo contemplado en el Artículo 22° la Ordenanza Municipal N.º 002-2019-MDSMF numeral 1. No habiéndose realizado el descargo y transcurrido el plazo señalado, se procederá a imponer la papeleta de multa o emitir la Resolución de Sanción respectiva. Lo indicado, no impide realizar preventivamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción (...).

Por tal motivo, mediante Informe N°047-2025-MDSMF-NVBL/UFM, de fecha 02 de abril del 2025, la Representante de la Unidad de Fiscalización Municipal, solicitó la emisión de resolución de sanción y medidas correctivas por obstrucción de vía pública en el Jirón Piura.

Que, mediante Informe Legal N°159-2025-MDSMF-OGAJ, de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica "se recomienda REMITIR los actuados al Despacho de Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, para que conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, proceda con la emisión de Acto Resolutivo, que IMPONE al administrado Sr. José Wilder Chávez Martínez, identificado con DNI N°03241509, con domicilio real en Jr. Piura Mz. 28 lote 07 distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, y los posesionarios de predio, una MULTA equivalente al 42% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2025 la cual asciende al monto de S/2,247.00 (dos mil doscientos cuarenta y siete con /00 soles), por la infracción calificada con código 08-0327 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y DISPONE la ejecución de la MEDIDA COMPLEMENTARIA de Retiro/Demolición del muro de material noble (muro de ladrillos) que afecta una extensión de la vía pública, Jirón Piura; ello en merito a las consideraciones expuestas en los informes de las áreas técnicas".

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin tramitar, previamente, el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, en el presente caso nos encontramos frente a una OCUPACIÓN indebida de la vía pública con la construcción de pared de concreto en la vereda, OBSTRUCCION AL TRANSITO PEATONAL en un área destinada a uso público, que el espacio público invadido, de la revisión de las actas de constatación y fotografías adjuntadas, se encuentra obstruido el tránsito peatonal por la construcción de una pared de concreto en la vereda, ocupación/obstrucción anormal o irregular de una vía de comunicación destinada al tránsito y circulación libres.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA



### “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### Artículo 19. Sanciones a particulares

La entidad pública, en el ejercicio de su función fiscalizadora, señala las infracciones y establece las sanciones correspondientes; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las entidades podrán en los supuestos descritos en el artículo anterior, imponer las sanciones de amonestación y multa; así como aplicar las medidas de decomiso y retención, clausura, retiro o demolición de los bienes que sirvieron como medio para la infracción, sin derecho a reembolso ni indemnización. Por dispositivo legal se regula el procedimiento administrativo sancionador y de ejecución coactiva para infracciones de particulares, así como otros aspectos vinculados.

Que, el artículo 93 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece "(...) Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso. (...)"

Que, el artículo 46° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales Sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere. Asimismo, se dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta. Las sanciones aplicables pueden ser: multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, conforme el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades hace mención sobre CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN, lo siguiente: *“La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”.*

Que, conforme al considerando 1.5 del numeral 1) del Artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades hace mención que: 1.5. *“Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes”.*



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA



### “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, conforme al considerando 3.6 del numeral 3) del Artículo 79° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina: *Las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentra: Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros.*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDSMF de fecha 10 de junio de 2019, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, (CUIS), prescribiendo en su artículo 1°.- El presente régimen de aplicación de las sanciones tiene por objetivo establecer las disposiciones normativas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales o de leyes, que tipifiquen infracciones cuya sanción se encuentre reservado a los gobiernos locales, siendo su finalidad la de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones para la convivencia pacífica en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de San Miguel de El Faique. La potestad sancionadora se encuentra reconocida en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, potestad que conlleva la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de disposiciones municipales.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo expuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N.º 002-2019-MDSMF del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, contando con los informes técnicos de las áreas competentes, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, Art. 64° literal x) este despacho;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** al administrado José Wilder Chávez Martínez, identificado con DNI N°03241509, dirección real en Jr. Piura Mz. 28 lote 07 distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, y los poseedores de predio una MULTA equivalente al 42% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2025 la cual asciende al monto de S/2,247.00 (dos mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles), por la infracción tipificada con código 08-0327 - Construir u ocupar en vías o áreas de uso público, según lo dispuesto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la ejecución de la MEDIDA COMPLEMENTARIA de DEMOLICIÓN de la pared de concreto que afecta una extensión de la vía pública (vereda), elemento que ocupa el espacio público en el Jirón Piura, del predio a nombre del Sr. José Wilder Chávez Martínez, con DNI N°03241509 como Titular Registral actual según Partida P15212101, y a los poseedores del Inmueble ubicado en el Jr. Piura Mz. 28 lote 07 Centro Poblado San Miguel de El Faique; ello en merito a las consideraciones expuestas en los informes de las áreas técnicas.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a Sr. José Wilder Chávez Martínez en su domicilio fiscal y a los poseedores del Inmueble ubicado en el Jr. Piura Mz. 28 lote 07 Centro Poblado San



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE HUANCABAMBA – PIURA



### “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Miguel de El Faique, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para realizar el pago de la multa impuesta.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a través de sus Subgerencias, para que continúe el cobro correspondiente, de la Papeleta de multa administrativa, conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO. - SE NOTIFIQUE** la respectiva resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria, y demás unidades orgánicas pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR**, a la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, cumpla con publicar el presente en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE  
  
Bach. Ing. Pedro Augusto Ramirez Neira  
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES